

Oficio Circular SSPEDR.600.07/2015
México, DF, a 12 de Mayo 2015

Delegados Federales de la SEDESOL,
Coordinadores de Planeación de las Delegaciones Federales de la SEDESOL,
Titular de la Auditoría Superior de la Federación,
Titulares de los Órganos Fiscalizadores Estatales,
Enlaces FAIS Estatales,
Presentes

Hago referencia al numeral 2.3.1 "Clasificación de los Proyectos del FAIS", fracción II, en el que se menciona lo siguiente respecto de los Proyectos clasificados como de incidencia complementaria:

...

En el caso de los proyectos de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, sólo podrá destinarse hasta un 15% de los recursos FISE o FISMDF y hasta un 15% adicional para dicha infraestructura, en el caso de que haya sido dañada por un desastre natural en el ejercicio fiscal actual o en el inmediato anterior, con motivo del cual se cuente con una declaratoria de emergencia de la Secretaría de Gobernación o con un dictamen de protección civil de la entidad que avale dicha situación.

Sobre el particular, me permito informar que cuando en el párrafo anterior se señala "declaratoria de emergencia de la Secretaría de Gobernación" se consideran los siguientes conceptos contenidos en los artículos 59 y 60 de la Ley General de Protección Civil:

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaría reconoce que uno o varios municipios o delegaciones de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o delegaciones de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales

En virtud de lo anterior, las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán destinar hasta un 15% adicional de los recursos del FISE o FISMDF, según corresponda, en proyectos de **infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas** cuando cuenten con una declaratoria de emergencia y/o de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación o con un Dictamen de Protección Civil de la Entidad, según los términos que se establecen en el numeral 2.3.1, fracción II, de los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015.

Cabe señalar que en lo que se refiere a los proyectos de caminos rurales, no aplica la restricción antes mencionada, tal y como queda señalado en el Catálogo de obras y acciones del FAIS establecido en los Lineamientos vigentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional



Juan Carlos Lastiri Quirós

C.c.p. Rosario Robles Berlanga.- Secretaria de Desarrollo Social.- Presente.
Emilio Zebadúa González.- Oficialía Mayor de la SEDESOL.- Para su conocimiento.
Simón Pedro de León Mojarro.- Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Ariel Álvarez Fernández.- Director General de Desarrollo Regional.- Para su conocimiento.
Juan Manuel López Arroyo.- Jefe de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales.- Para su conocimiento.
Jesús María de la Torre Rodríguez.- Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "c".- Para su conocimiento

COM/aga/rac